

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859).

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles

y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

Nº 15.

Debiendo salir de esta capital á girar la visita de pósitos en cumplimiento de lo que previene la Real instrucción de 24 de Julio último, los Oficiales de la Sección de Cuentas de este Gobierno, Sres. D. Ramón de Soto, D. Narciso Cañizares, D. Pablo Valles, D. Jesualdo Costa y D. Emilio Siguenza, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma, empleados del ramo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad les prestén el auxilio que, en su caso se les reclame, para el buen cumplimiento de su cometido; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Guadalajara 14 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

PUEBLOS.

	Cantidad que caña uno debe. Rs. vn.
Cendejas del Medio, por año y medio	654
Bujarrabal, por tres trimestres	259
Carabias, por dos id.	149
Cendejas de la Torre, por dos id.	370
Fuensavillán, por uno id.	57
Mandayona, por resto	93
Pelegrina, por dos trimestres	341
Pozancos, por dos id	173
Tortonda por dos id.	138
Torrevaldealmendras, por dos id.	158
Moratilla, por uno id	75
Vianilla de Jadraque, por uno id	66
Pinilla de Jadraque por dos id	173
Total	2.706

Nº 16.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspectores y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del súbdito napolitano Cayetano Tuccirelli, de oficio calderero, ambulante, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 13 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Lo que se anuncia en el presente á los efectos prevenidos.

Guadalajara 12 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Nº 19.

Orden á los Alcaldes de los pueblos riberas del Tajo, en esta provincia, para que permitan hacer uso de las aguas del referido río para la conducción de maderas de la propiedad de D. Roman Morencos, vecino de Checa.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Aguas.

Habiendo autorizado con esta fecha á D. Roman Morencos para que pueda conducir á flote por el río Tajo varias maderas que trata de trasportar desde Peralesjos á Aranjuez, debiendo verificarlo con sujeción en un todo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre de 1858, he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos situados en la ribera del citado río, por medio del periódico oficial de la provincia á los fines indicados en dicha Real orden.

Guadalajara 11 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Nº 20.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Canales.—Expropiación.

Con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los Propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó en parte para la construcción de las obras del Canal de Henares en el término de Villanueva de la Torre, á fin de que en los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, conforme al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Nº Nombres de los propietarios. Cultivo

1. D. Nicasia Hurtado..... Cereales
2. Herederos de Calderon..... id.
3. D. Ventura Barraniche..... id.
4. D. Teresa Lopez..... id.

Guadalajara 12 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Nº 21.

Con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie la siguiente nómina de los Propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte, para la construcción de la carretera de primer orden de Albala dejito á Guadalajara, en el término de Berniches, á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con-

